

7614 *RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 1997, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se da publicidad al fallo de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por doña Pilar Arrebola Nacle y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 376/1985 interpuesto por doña Pilar Arrebola Nacle y otros, sobre pruebas de idoneidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso de apelación 9363/1990, ha dictado sentencia con fecha 7 de octubre de 1996, desestimando la pretensión de la parte recurrente. Por Orden de 4 de febrero de 1997, se ha dispuesto el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. Por ello, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la sentencia para general conocimiento.

Madrid, 19 de marzo de 1997.—El Director general, Alfonso Fernández-Miranda Campoamor.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Régimen Jurídico y Coordinación Universitaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

7615 *ORDEN de 17 de marzo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 6.893/1992, interpuesto por «Hispano Francesa de Energía Nuclear, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 6.893/1992, interpuesto por «Hispano Francesa de Energía Nuclear, Sociedad Anónima», representada por doña Rosina Montes Agustí, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 febrero de 1992, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de 3 de mayo de 1991, sobre imposición de sanción, se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 1996, por el Tribunal Supremo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil «Hispano Francesa de Energía Nuclear, Sociedad Anónima», representada por la Procuradora de los Tribunales doña Rosina Montes Agustí, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de febrero de 1992, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo anterior del mismo Consejo de Ministros de fecha 3 de mayo de 1991, por el que se impuso a la entidad recurrente una sanción de multa de 70.000.000 de pesetas por la Comisión de una infracción tipificada en el artículo 91 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, reguladora de la Energía Nuclear. Declaramos que los actos administrativos impugnados son conformes a derecho. Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7616 *ORDEN de 17 de marzo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 3.071/94, interpuesto por don Santiago Sánchez González.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3.071/94, interpuesto por don Santiago Sánchez González, contra la Resolución de la Subsecretaría de este Departamento de 20 de julio de 1994, por la que se deniega la petición de la certificación de servicios previos prestados en Iberia, Líneas Aéreas de España, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad don Santiago Sánchez González, contra la Resolución de 20 de julio de 1994 de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía, que le denegó su petición de que se le expidiera el certificado de servicios previos que como, contratado laboral, prestó en la empresa «Iberia Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», en el período comprendido entre el 17 de noviembre de 1970 y el 19 de marzo de 1988, por estar ajustada a Derecho; sin imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7617 *ORDEN de 17 de marzo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 387/92, interpuesto por la Federación Estatal de Energía de Comisiones Obreras.*

En el recurso contencioso-administrativo número 387/92, interpuesto por la Federación Estatal de Energía de Comisiones Obreras, contra dos Resoluciones del Delegado del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico de 26 de mayo de 1992, sobre servicios mínimos, se ha dictado con fecha 25 de enero de 1996, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la recurrente Federación Estatal de Energía de Comisiones Obreras, debemos declarar y declaramos que las dos resoluciones dictadas el 26 de mayo de 1992, por el Delegado del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico Nacional, no han conculcado los derechos constitucionales de aquél, previstos por los artículos 24 (tutela judicial efectiva: Derecho a una Resolución fundada que permita su impugnación jurisdiccional) y 28.2 (derecho de huelga) de la Carta Fundamental. En relación a las costas, y por lo ya expuesto, la parte recurrente satisfará el total de las causadas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.